

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS  
HATO REY, PUERTO RICO

**DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL REPUDIO AL DISCRIMEN  
POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO**

- POR CUANTO Con la aprobación de la Ley 22-2013 se estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el repudio al discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado. Establece, además, la prohibición particular de que ningún patrono podrá suspender, rehusarse a emplear, despedir o de cualquier modo o forma perjudicar en su empleo a una persona por razón de su orientación sexual o identidad de género.
- POR CUANTO El Protocolo de Cumplimiento, Educación y Capacitación sobre la Política Pública de Erradicar el Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género conforme a la Ley Núm. 22-2013 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que será ilegal discriminar contra cualquier persona en el empleo por razón de su identidad de género o su orientación sexual.
- POR CUANTO El Protocolo de Cumplimiento, Educación y Capacitación sobre la Política Pública de Erradicar el Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género conforme a la Ley Núm. 22-2013 dispone también, que será ilegal para cualquier organización obrera limitar, dividir o clasificar su matrícula de manera que prive de oportunidades de empleo a cualquier persona por razón de su orientación sexual e impedir o dificultar el acceso a programas de aprendizaje o adiestramiento o re-entrenamiento por razón de su orientación sexual o identidad de género.
- POR CUANTO La identidad de género se refiere a la manera en que una persona se identifica, cómo se reconoce a sí misma en cuanto al género que puede corresponder o no a su sexo biológico o asignado a su nacimiento. La orientación sexual significa la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por persona de un género diferente al suyo o de su mismo género o de más de un género.
- POR CUANTO La Declaración Universal sobre Orientación Sexual e Identidad de Género del 18 de diciembre de 2008 hace un llamado a todos los Estados y organismos internacionales de derechos humanos para que se comprometan a proteger los derechos humanos de las personas cuya identidad de género y orientación sexual ha servido de base para manifestaciones de acoso, violencia, exclusión, estigmatización y prejuicio.
- POR CUANTO Como patrono público reafirmamos que la dignidad del ser humano es inviolable, y que todas las personas son iguales ante la ley.
- POR CUANTO Las entidades gubernamentales excluidas del sistema central de administración de personal del Gobierno, como es la Administración, deben igualmente regirse por el principio de mérito, de modo que sean los más aptos los que sirvan al Gobierno. Por lo que conforme a este principio de mérito, todo empleado o candidato a empleo público debe ser seleccionado, adiestrado, ascendido, tratado y retenido en su empleo en consideración al mérito y capacidad, sin discrimen conforme a las leyes aplicables, incluyendo discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento,

origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, edad, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, estatus serológico, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

POR TANTO LA ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS DECLARA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1<sup>RA</sup>: Se establece como política pública de la Administración de Terrenos repudiar el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo. En ese sentido garantizamos que todo empleado o candidato a empleo no será suspendido, negado un empleo, despedido, disciplinado, trasladado, afectado su sueldo, evaluado, adiestrado o de cualquier otro modo o forma perjudicado en su empleo por razón de su orientación sexual o identidad de género.

SECCIÓN 2<sup>DA</sup>: Cualquier violación a la Ley 22-2013 y la presente Declaración de Política Pública podrá dar lugar a la reivindicación del (de la) empleado(a) afectado(a), así como a la imposición de medidas disciplinarias como sanción correspondiente, según y de conformidad con el Reglamento Interno Sobre Normas de Conducta y Medidas Correctivas de la Administración de Terrenos.

Esta declaración comenzará a regir inmediatamente. Será distribuida a todo el personal y expuesta en el Tablón de Edictos, así como será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales hacer entrega de ésta a todo ciudadano aspirante a empleo.

En San Juan, Puerto Rico, 16 de noviembre de 2015.

  
Luis Rivero Cubano  
Director Ejecutivo